



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2016-00884-00
Demandante	Sergio Rafael Alvarino Herrera
Demandado	La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto interlocutorio No.	545
Asunto	Auto corre traslado prueba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisadas las actuaciones del proceso a fin de imprimirle el impulso procesal que corresponda se observa que la Rama Judicial ha dado respuesta a los requerimientos probatorios conforme el auto de pruebas dictado en audiencia inicial, razón por la cual se hace necesario surtir la contradicción de los mismos. En atención a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día 21 de junio del 2019, el Juez de conocimiento dentro del decreto de pruebas ordenó que la Rama Judicial, aportara lo siguiente:

“Oficiar al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Cartagena -Bolívar, con el fin de que envíe certificación laboral en donde conste cargos, tiempos de servicio, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 73.158.777 de Cartagena en su calidad de Juez Civil del Circuito de Cartagena, además señalando discriminadamente la forma como ha liquidado y pagado al actor la prima especial consagrada en el artículo 14 de la ley 4 e 1992, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo del respectivo oficio.”

Que, conforme a providencia del 28 de junio de 2021, este Despacho reiteró la solicitud de prueba antedicha, tras lo cual, la demandada, como se evidencia a folios 1 a 3 del expediente Digitalizado, archivo “23MemorialAportaPrueba”, aportó certificado de tiempo de servicio y de los dineros cancelados a la accionante, dándole cumplimiento con ello a la prueba solicitada.





De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres (3) días de los documentos remitidos por la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bolívar, los cuales se encuentran incorporados al expediente electrónico.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia por estado electrónico conforme lo indica el artículo 201 del CPACA

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, reingrese este auto al Despacho, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez